



# BOLETIN

DEL



## INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE

AÑO VI

ALMERÍA

NÚM. 60

HOJA MENSUAL

JUNIO, 1932

DIVULGACIÓN SANI-  
TARIA GRATUITA

**SUMARIO:** *Legislación referente a auxilios del Estado en los abastecimientos de aguas*

### Legislación referente a auxilios del Estado en los abastecimientos de aguas

**Real decreto de 9 de junio de 1925** (Gaceta del 10.)

(Continuación)

Art. 11. Los interesados deberán garantizar el cumplimiento de sus compromisos, como requisito previo para que se acuerde la ejecución por el Estado, en las formas siguientes:

a) Si es un Ayuntamiento, incluyendo en sus presupuestos las cantidades necesarias para hacer los pagos en un plazo máximo de veinte años, y acreditando haber realizado aquella inclusión con las formalidades establecidas en el Estatuto municipal y en el Reglamento de obras y servicios municipales.

La entrega de los terrenos necesarios precederá a la orden de ejecución de las obras o a la subasta, según los casos; a los efectos de dicha entrega, podrán los Ayuntamientos proceder a las expropiaciones necesarias, en virtud de las facultades que les otorgan los artículos 184 y 185 del Estatuto municipal y el art. 33 del Reglamento de obras y servicios municipales:

b) Cuando el interesado sea una entidad local menor, además de la entrega de los terrenos, que hará la Junta, será necesario que el Ayuntamiento correspondiente garantice el cumplimiento del compromiso de pago en igual forma que se fija en el caso a), o, en defecto de esta garantía, podrá ofrecer la Junta otras, suficientes a juicio de la Administración, que habrán de ser necesariamente hipotecarias.

A falta de tales garantías, será preciso que la Junta entregue previamente, además de los terrenos, el 20 por 100 del importe del presupuesto.

Art. 12. La subvención para obras que ejecuten las entidades interesadas—caso b) del artículo 6°— se abonará en cinco anualidades iguales, a partir de la fecha de la recepción de las mismas. Sin embargo, si al finalizar los ejercicios económicos hubiese sobrante del crédito destinado a esta atención, podrá anticiparse el abono de la anualidad correspondiente al ejercicio siguiente en la medida que permita el sobrante, aplicándolo a diversas obras por el

orden riguroso de fecha de recepción de las mismas.

Art. 13. Los Ayuntamientos y Juntas vecinales y parroquiales que en cualquiera de las dos formas establecidas en el art. 6.º contribuyen a la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas, quedan facultados para establecer tarifas para el consumo de aguas para usos domésticos, entendiéndose que los ingresos que por tal concepto obtengan las Corporaciones han de servir sólo para cubrir los gastos hechos en las obras por las mismas y los de conservación y explotación. A tales efectos se calcularán las tarifas, teniendo en cuenta la amortización del capital empleado en el auxilio y en la construcción de las obras no subvencionadas, como la distribución, etc., etc., suponiendo su amortización en veinte años como mínimo, y los gastos de conservación y explotación. Al efecto se establecerán dos tarifas: una para los primeros veinte años de explotación y otra para los sucesivos.

Teniendo en cuenta que el objeto de los beneficios que otorga este Real decreto es favorecer la higiene pública y no crear una fuente de ingresos para las Corporaciones a que se otorgan, deberán calcularse las tarifas, por los autores de los proyectos con el mayor cuidado para que los ingresos que produzca el servicio se limiten a los indicados, deberán constituir parte esencial de dichos proyectos, ser objeto de la información pública y ser aprobadas por el Ministerio de Fomento, haciéndose constar en el acta de entrega de las obras a la Corporación o en la Real orden de concesión, según los casos.

Art. 14. La realización de las obras que se hayan de ejecutar por el Estado se acordará por el Ministerio de Fomento, en vista de los créditos que anualmente se conceden para tales atenciones, después de cubiertas las obligaciones anteriormente contraídas y por riguroso orden de antigüedad en las peticiones, entre las que estén en condiciones de empezarse, por tener su proyecto y replanteo aprobados y haberse hecho entrega de los terrenos.